

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR.-  
Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0073**

**REF: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por MARIA ELENA MALLARINO GUARDO, ANDRÉS GUILLERMO y LIS DAYANA BOSSIO MALLARINO, a través de apoderado judicial, Dr. ERNESTO ZARZA GONZÁLEZ, contra DAWIS CONTRERAS CASTAÑO, OPEN INVESTMENT COLOMBIA SAS, BANCOLOMBIA y SEGUROS COMERCIALES SURAMERICANA S.A., radicado con el Nro. 2022-00253.-**

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello cierto, procede el despacho a decidir lo que en Derecho corresponda respecto de la admisibilidad o no de la presente demanda; pues bien, analizada la misma y encontrando reunidos los requisitos previstos por los Arts. 82 y s.s. y 368 del Código General del Proceso, el Despacho se pronunciará favorablemente al respecto.-

A su vez, comoquiera que la cuantía del presente asunto excede los 150 SMLMV, este dispensador de justicia es el competente conforme al factor objetivo, para adelantar su trámite.

Conforme las consideraciones esbozadas, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitase el presente Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por MARIA ELENA MALLARINO GUARDO, ANDRÉS GUILLERMO y LIS DAYANA BOSSIO MALLARINO, a través de apoderado judicial, Dr. ERNESTO ZARZA GONZÁLEZ, contra DAWIS CONTRERAS CASTAÑO, OPEN INVESTMENT COLOMBIA SAS, BANCOLOMBIA y SEGUROS COMERCIALES SURAMERICANA S.A.-

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el presente proveído a la parte demandada, DAWIS CONTRERAS CASTAÑO, OPEN INVESTMENT COLOMBIA SAS, BANCOLOMBIA y SEGUROS COMERCIALES SURAMERICANA S.A., de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022.-

**TERCERO:** Córrase traslado del libelo por el término de veinte (20) días a la parte demandada, en la forma dispuesta por el artículo 91 del Código General del Proceso; haciéndole entrega en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos a este, a su representante o apoderado, o al curador ad-litem.

La parte demandada deberá adjuntar todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, así como los antecedentes de la actuación objeto del proceso de conformidad con el artículo 90 del CGP. A su vez, conforme a solicitud de la parte actora, también deberá aportar copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara el vehículo de placa SOP025.-

En firme este auto y vencido el traslado, cítese a audiencia de conformidad al artículo 372 del CGP.

**CUARTO:** Tiénese al Doctor ERNESTO ZARZA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.571.379 expedida en Bogotá, abogado Titulado portador de la T.P No. 104.776 del C.S.J., como apoderada Judicial de los demandantes, en los mismos términos del mandato a ella conferido y bajo los parámetros de ley.-

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Alfonso Meza De La Ossa

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a3da24fb88232407eef83f96f703c2233d4c7d63fe4026cbe8063215a9872c**

Documento generado en 13/02/2023 04:11:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**